

CONTRATO N° **91** DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DIGITALIZAR LOS EXPEDIENTES DOCUMENTALES DE LA SERIE CONTRATOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

ALPOPULAR S.A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y la empresa ALPOPULAR S.A., con NIT. 860.020.382-4, representada legalmente por MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA, con cédula de ciudadanía No. 52.928.129, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar la prestación de servicios para digitalizar los expedientes documentales de la serie contratos que se encuentran en el Archivo Histórico de la Lotería de Medellín. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por la cuantía del contrato que se suscribe. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que la suscripción de este contrato fue recomendada en el comité de contratación realizado el 21 de septiembre de 2021, tal y como consta en el acta 39 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios para digitalizar los expedientes documentales de la serie contratos que se encuentran en el Archivo Histórico de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: A) Digitalizar la serie contratos que repose en el archivo histórico. B) Organizar los documentos a digitalizar cumpliendo con las normas y técnica correspondientes. C) Entregar a la entidad el inventario de contratos digitalizados. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el servicio de digitalización de los documentos. 2) Prestar el servicio de manera oportuna de acuerdo con lo relacionado en el objeto del contrato, con las características descritas en las especificaciones técnicas, que dan alcance al mismo. 3) Garantizar que la digitalización se realice de *ew*

conformidad con las normas técnicas vigentes. 4) Contar con los medios técnicos necesarios que garanticen una consulta ágil y oportuna por parte de la Lotería de Medellín, de la documentación digitalizada. 5) Acreditar mediante certificación expedida por revisor fiscal o el representante legal el pago de los aportes al sistema de seguridad integral (Salud, pensión y riesgos profesionales) y los parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 6) Designar a una persona, quien será el enlace con el supervisor designado por la Lotería de Medellín. 7) Las demás inherentes al objeto contractual. 8) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín sobre imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. 9) Atender los requerimientos técnicos de Lotería de Medellín con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. 10) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 11) Informar oportunamente a la entidad cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 12) Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad en la propuesta presentada por El CONTRATISTA. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del CONTRATISTA, la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2021, desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$9.996.000), IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato, le serán cancelados en forma mensual previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social de sus empleados y paz y salvo de pago de los aportes parafiscales. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 397 del 31 de agosto de 2021 con cargo al rubro presupuestal 1.5.09.01.2.A.02.02.02.008.004.073GV\_RO\_SG\_Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información \_ (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), y el compromiso presupuestal 667 de 2021, correspondiente a la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los

siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: Por tratarse de un contrato de mínima cuantía, la exigencia de garantías es facultativa, por tal razón, no se requerirá la constitución de pólizas que garanticen su cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATANTE notificará del incumplimiento a EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días siguientes al hecho. EL CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días para subsanar el incumplimiento o rendir las explicaciones pertinentes. En caso de que EL CONTRATISTA no subsane el incumplimiento o guarde silencio el contratante procederá con la imposición de la cláusula penal. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley, G) Unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier momento dando aviso por escrito con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario, sin que por el hecho se genere sanción o indemnización de ningún tipo. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los perjuicios sufridos o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA los cuales deberán estar debidamente comprobados. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO,

LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Secretaria General de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe, para lo cual deberá notificar al CONTRATISTA de dicho cambio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la Entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Av. El Dorado 96 J 66 P6 of 604, Bogotá. DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD Y VALOR DE LOS ARCHIVOS RECIBIDOS.- EL CONTRATISTA responderá ante EL CONTRATANTE por cada caja de archivo que le haya sido confiado para su almacenamiento y digitalización, más no por su contenido, ya que éste - el contenido - sólo es conocido y será manejado directamente por EL CONTRATANTE, o por instrucciones de éste. LA CONTRATISTA se compromete a manejar los folios de papel que forman las carpetas de las cajas de archivo de una manera cuidadosa y diligente, de manera que no se deterioren. Para todos los efectos a que haya lugar, vale decir, contractuales, extracontractuales, procesales, extraprocesales, las partes de común acuerdo convienen en asignar a los archivos contenidos por cada caja, un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00) MONEDA CORRIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA, en ningún caso será responsable por pérdidas, mermas o averías que se causen por fuerza mayor o caso fortuito, o que provengan de vicios propios de los archivos contenidos en las cajas recibidas, ni será responsable por el lucro cesante que ocasione la pérdida de los archivos contenidos en cajas, quedando limitada su obligación a restituir el valor otorgado a cada caja de archivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud del desconocimiento sobre el contenido de los archivos entregados en depósito, en ningún caso EL

CONTRATISTA, responderá por el costo de reposición de los documentos, expresamente se estipula que EL CONTRATISTA no será responsable de las sanciones, multas, indemnizaciones, penas y, en general, cualquier efecto adverso que para EL CONTRATANTE se genere, cuando no pudiere acreditar los archivos entregados en depósito o no pudiere realizar la presentación de informes o datos contenidos en los archivos entregados, ante cualquier autoridad. VIGÉSIMA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE reconoce y acepta que el acceso y utilización del sitio web de EL CONTRATISTA., el uso de las claves y nombres de usuario, el envío de información vía Internet o por correo electrónico de EL CONTRATANTE a las direcciones de correo que EL CONTRATISTA Determine o, de EL CONTRATISTA a las direcciones de correo que EL CONTRATANTE señale, se realiza bajo su propia voluntad, riesgo y responsabilidad. EL CONTRATANTE acepta y se compromete a utilizar el sitio web de EL CONTRATISTA y el servicio de correo electrónico de conformidad con las leyes de la República de Colombia. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATANTE exonera de toda responsabilidad a EL CONTRATISTA. de cualquier error, problemas de compatibilidad, virus informáticos o cualquier otro elemento de similar naturaleza que afecten la funcionalidad de los contenidos de la página web y utilización de la red pública de Internet; por el mal uso que terceros o sus empleados y funcionarios, o quienes actúen en su nombre o representación den a las claves de acceso, los nombres de usuario y la información transmitida vía Internet o por correo electrónico o demás documentación que deba transmitirse por medios electrónicos. Así mismo EL CONTRATISTA. no se hace responsable de daños o perjuicios que EL CONTRATANTE pudiere sufrir con ocasión de cualquier restricción de acceso o interrupción en el funcionamiento de la página web de EL CONTRATISTA.. Cabe anotar que las claves que se puedan originar son únicas e intransferibles. VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO SARLAFT: LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar

todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

Para constancia se firma en Medellín, el 28 OCT. 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
Lotería de Medellín

MARTHA  
CAROLINA  
RODRIGUEZ VERA  
Firmado digitalmente por  
MARTHA CAROLINA  
RODRIGUEZ VERA  
Fecha: 2021.10.29 14:41:33  
-05'00'  
MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA  
El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Viviana Marcela Rios Córdoba.	Secretaría General (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			